



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00801

Demandante: Yvonne Marie Barrera de Montaña.

Demandadas: ArcoEfecto CIA. LTDA. y Efecto Arcobaleno CIA. LTDA.

Comoquiera que se encuentran reunidos requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Yvonne Marie Barrera de Montaña** contra **ArcoEfecto CIA. LTDA. y Efecto Arcobaleno CIA. LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el contrato de arrendamiento de inmueble comercial ubicado en la Carrera 56 No. 93 B 23 de Bogotá, suscrito el 11 de marzo de 2010:

1.- \$3.999.535 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento generado marzo de 2020.

2.- \$82.403.064 M/cte., por concepto ocho (8) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de abril a noviembre de 2020; cada una por un valor de \$10.300.383 M/cte.

3.- \$20.600.766 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo. Téngase en cuenta que el valor solicitado por este concepto, fue reducido para ajustarlo a lo normado en el artículo 1601 del Código Civil.

4.- Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*)

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO.- Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Rojas Amorocho, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00801

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy **10 de febrero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22a2c59275a9b9a1640f396b1051c695a4e36ec8d81a256a824e6659
Oe2f16d

Documento generado en 09/02/2021 04:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>